

La Vicepresidenta de Turismo, D. Local y Sostenibilidad, Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén, ha tenido a bien dictar la Resolución nº 2010/1220, que dice:

“Vista la propuesta del Director del Área de Cultura y Deportes sobre el asunto que más adelante se transcribe.

Igualmente, vistos los informes preceptivos de Intervención y Gestión Económica.

RESUELVO,

Aprobar la convocatoria de subvenciones con el siguiente tenor literal:

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL AREA DE CULTURA Y DEPORTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN PARA ACTIVIDADES CULTURALES, A FAVOR DE PERSONAS FÍSICAS, CONFEDERACIONES, FEDERACIONES, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO. EJERCICIO 2010.

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LAS SUBVENCIONES

El objeto de las subvenciones será el que a continuación se indica:

Con carácter general: el fomento y promoción de la actividad cultural de la provincia de Jaén. Ahora bien, se considerarán actividades subvencionables con cargo a esta línea, las que tengan como destino la realización de algunas de las expresiones culturales que se indican:

- Artes Escénicas, entendidas estas como el estudio y la práctica de toda forma de expresión capaz de inscribirse en el universo del Teatro, el Cine, la Música y la Danza.
- Artes Plásticas.
- Promoción de las Artes y Tradiciones Populares, entendiéndose las mismas, como el estudio, la práctica y conservación de artes y costumbres populares en la provincia.
- Difusión de la Cultura, entendiéndose la misma como el diseño o la creación de instrumentos, soportes o plataformas que comporten el uso de nuevas tecnologías que promuevan la cultura provincial, ya sea de ámbitos sectorial o general.
- Edición y publicación bibliográfica de contenido cultural.

ARTÍCULO 2.- REGIMEN JURÍDICO.

La presente convocatoria desarrolla el procedimiento de concesión de las subvenciones que, en régimen de concurrencia competitiva, otorga el Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial a favor de personas físicas, confederaciones, federaciones, asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro que deseen beneficiarse de las mismas.

La concesión de las subvenciones prevista en esta convocatoria se ajusta a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En las Bases de Ejecución del Presupuesto de este ejercicio se contiene la normativa por la que se regula la concesión de las subvenciones por parte de la Diputación Provincial, tanto en régimen de concurrencia competitiva como por el sistema de concesión directa, a lo largo del ejercicio de 2010.

ARTÍCULO 3.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Tendrán la consideración de beneficiarios las personas o entidades que hayan de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión, requiriéndose, para estas últimas, que la actividad subvencionada tenga cabida dentro de su objeto, fines sociales o estatutos.

Serán beneficiarios de las subvenciones objeto de la presente convocatoria:

a) ASOCIACIONES SIN ANIMO DE LUCRO

Podrán solicitar subvención o ayudas económicas reguladas en las presentes bases todas aquellas asociaciones preferentemente de carácter cultural, que carezcan de ánimo de lucro, dotadas de personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tengan su domicilio social en la provincia de Jaén y así lo puedan acreditar documentalmente. Dicha acreditación será observada en los Estatutos de la Entidad.

b) PARTICULARES.

Podrán solicitar subvención, igualmente, aquellos autores, artistas y creadores que desarrollen proyectos de fomento y creación artísticas, tales como:

- *producción audiovisual,*
- *producción de actividades expositivas,*
- *de edición y publicación bibliográfica de contenido cultural,*
- *artes plásticas.*
- *práctica de estudios y trabajos relacionados con las artes y costumbres populares propias de la provincia de Jaén.”*

Cuando el beneficio sea una persona jurídica los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Tendrán la consideración de miembros asociados del beneficiario, a los efectos señalados en el párrafo anterior, las personas físicas o jurídicas que se integren en federaciones o entidades asociativas solicitantes de subvenciones que estén dotadas de personalidad jurídica. Para que las mencionadas entidades y sus miembros puedan acceder a la condición de beneficiario habrán de reflejar en la solicitud las actividades subvencionadas que se obligan a ejecutar por cuenta de la misma y expresen su aceptación de asumir la condición de beneficiario, debiendo recogerse los compromisos aludidos, expresamente, en el acto de concesión. Los miembros asociados de estas entidades quedarán sujetos, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar, a la obligación de justificar, al deber de reintegro y a las responsabilidades por infracciones, en los términos establecidos respectivamente en los artículos 30.6, 40.2 y 53 a) de la Ley General de Subvenciones.

Cuando exista alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS en la confederación, federación o entidad asociativa solicitante de la subvención, no podrá concederse la subvención solicitada ni a ésta ni a ninguno de sus miembros asociados, con independencia de que no concurriera impedimento alguno en estos últimos.

Si por el contrario concurriera alguna de las circunstancias indicadas en alguno de los miembros asociados del beneficiario únicamente podrán acceder a la subvención la confederación, federación o entidad asociativa solicitante de la subvención, así como sus miembros asociados en los que no concurriera el impedimento.

Para poder adquirir la condición de beneficiario deberá acreditarse que no concurre ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que se halla al corriente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en anteriores subvenciones concedidas por la Diputación Provincial o por sus Organismos Autónomos siempre que hayan vencido los plazos establecidos para ello.

ARTICULO 4- PLAZO DE EJECUCIÓN

La ejecución de las actividades, proyectos y programas a subvencionar se extenderá desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2.010, admitiéndose los gastos y justificantes, que acrediten su realización, producidos con anterioridad a la notificación del acto administrativo de concesión pero siempre que hayan tenido lugar en el período antes señalado.

En cuanto a la modificación del plazo de ejecución debe tenerse en cuenta las prescripciones del artículo 13 de esta convocatoria.

Igualmente podrá modificarse como consecuencia de que se amplíe el período para la resolución del procedimiento en cuyo caso se estará a lo que se determine en los acuerdos de ampliación.

ARTÍCULO 5.- CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES Y GASTOS SUBVENCIONABLES.

La cuantía de las subvenciones a otorgar consistirá en un porcentaje del coste final de la actividad a cuyo efecto se tomará el presupuesto de la actividad o Plan Financiero presentado por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, como referencia para su determinación. Dicho porcentaje se fijará atendiendo a los criterios de valoración contenidos en la presente convocatoria.

La cantidad máxima a otorgar por subvención será de 6.000 € que nunca podrá superar el 75% del importe de la acción a llevar a cabo.

El porcentaje que resta hasta cubrir el total del coste de la actividad podrá financiarse, bien a través de fondos propios, bien mediante la obtención de ayudas, recursos, ingresos o subvenciones que para la misma finalidad puedan percibir los beneficiarios de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siendo compatible su obtención con la de las subvenciones que se convocan, sin perjuicio de lo que se dispone en el párrafo siguiente.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, recursos o ingresos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Excepcionalmente, podrá procederse al prorrateo por el órgano competente, entre los beneficiarios de la subvención, de la cantidad global máxima destinada a las subvenciones, cuyo importe, individualmente considerado, no podrá ser superior a los límites señalados anteriormente y por cada modalidad, con la salvedad establecida para la línea 4 en cuyo caso el prorrateo se podrá realizar sin atender a límite alguno.

ARTICULO 6.- EXCLUSIONES

Los gastos deberán encajar con los objetivos que se persiguen, quedando excluidas todas aquellas que no se adecuen a los mismos.

Con carácter general quedan excluidos gastos relacionados con:

- Actuaciones consistentes en la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, así como equipamiento de cualquier tipo.
- Las que sean o puedan ser objeto de otra convocatoria provincial o entre en concurrencia con las subvenciones establecidas en esta convocatoria.

- La solicitud de subvención para la misma finalidad, con arreglo a esta Convocatoria, de una federación de asociaciones excluirá la de sus integrantes por separado y viceversa.
- No se admitirán solicitudes de interesados que sean beneficiarios de una subvención concedida por la Diputación Provincial de Jaén para la misma actividad.
- Aquellas que no se corresponda la viabilidad del proyecto con el plan financiero.

Con carácter particular quedan excluidas las actuaciones que a continuación se detallan:

- Las celebraciones de carácter lúdico y viajes.
- Las actividades cerradas o que pretendan el disfrute exclusivo del colectivo solicitante o tengan carácter de actividad interna de la entidad.
- Las actividades cuyo ámbito de actuación sea sectorial o que no sean relevantes al nivel provincial, comarcal o del municipio en su totalidad.
- Las enmarcadas en la celebración de verbenas y fiestas populares.

ARTÍCULO 7.- LIMITACIONES PRESUPUESTARIAS.

Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria que a continuación se detalla, no pudiendo darse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la presente convocatoria

<i>Aplicación presupuestaria</i>	Denominación	Importe euros
610.334.48903	<i>Subvenciones a entidades y asociaciones cultura</i>	65.500

ARTÍCULO 8.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A REMITIR

Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Diputación Provincial o a través de cualesquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debidamente suscrita por el beneficiario o por el representante legal, aportando la documentación acreditativa de la representación o del apoderamiento, con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992 y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial, conforme al modelo que figura como Anexo I de esta convocatoria.

Para obtener la condición de beneficiario los solicitantes habrán de aportar junto con la solicitud, la documentación de carácter general que a continuación se especifica:

Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante, así como poder bastante en derecho para que actúe en nombre y representación de la persona jurídica:

_ Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal (NIF o CIF según proceda).

_ Si la solicitud la realiza una Confederación, Federación, Asociación o institución sin ánimo de lucro, acompañará los siguientes documentos:

_ Justificante de estar debidamente inscrita en el Registro correspondiente antes de la fecha de publicación de la convocatoria a la que presenta su solicitud.

_ Original o copia con el carácter de auténtica o fotocopia compulsada de los Estatutos debidamente legalizados.

_ Nombramiento del representante legal y copia autenticada de su NIF.

En el caso de que los solicitantes no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

En caso de no reunir la solicitud los datos de identificación, tanto de la subvención como de la persona solicitante y/o cualquiera de los previstos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al interesado, a través de anuncio publicado en los medios contenidos en el artículo 16 de la convocatoria, para que en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de su publicación, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la misma Ley que será objeto de publicación en el citado boletín.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su inserción en la página web de la Diputación Provincial y/o Tablón de anuncios electrónico a los efectos.

Se establece un máximo de una solicitud de subvención por beneficiario. Las solicitudes presentadas fuera del plazo anteriormente establecido no serán admitidas en la presente convocatoria.

La presentación de la solicitud implicará que se autoriza a la Diputación Provincial para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella.

Para obtener la condición de beneficiario los solicitantes habrán de aportar junto con la solicitud, la documentación de carácter general que a continuación se especifica:

1) Plan Financiero, que deberá contener detalle de los ingresos así como de los gastos. Las variaciones que pudieran producirse en cada uno de los conceptos detallados no podrán ser superiores al 10% de presupuesto total. En el mencionado Plan se expresará la cantidad solicitada de subvención.

2) Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en los actos de concesión de subvenciones percibidas con anterioridad tanto de la Diputación Provincial como de sus Organismos Autónomos, una vez vencidos los plazos establecidos para ello.

3) Declaración responsable –en su caso- del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.

3) Declaración responsable por la que se acredite que no concurre en el solicitante ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4) Certificación acreditativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, siempre que hubieran de presentar necesariamente las declaraciones o documentos referidos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 25 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Aunque la mera presentación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante a favor de la Diputación Provincial para que pueda obtener de forma directa la acreditación del cumplimiento de este requisito a través de certificados telemáticos que serán incorporados directamente al expediente sin necesidad de tener que aportarlo el reiterado solicitante

No obstante, si el peticionario deniega expresamente el consentimiento, tendrá la obligación de aportar la certificación señalada con el resto de la documentación requerida para otorgar la subvención, salvo que dicha certificación no pudiera aportarse, por no haberse expedido por la

administración competente en el plazo reglamentariamente establecido o como consecuencia de prolongarse dicho plazo más allá del establecido para solicitar la subvención, en cuyo caso adjuntará la acreditación de haberlo solicitado, debiendo posteriormente aportarlo una vez que sea expedido por el órgano competente.

6) Declaración de no estar incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

7) Declaración responsable de que no ha obtenido ni solicitado otras ayudas públicas o privadas, o en su caso, de las subvenciones solicitadas y/o obtenidas y el importe de su cuantía.

8) Declaración o compromiso expreso del representante legal de la agrupación de no disolverse hasta que haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones

Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

9) Proyecto de todas las actividades que se pretenden realizar, donde deberá figurar, al menos, lo siguiente:

1. Denominación del proyecto, programa o actividad.
2. Objetivos.
3. Programa detallado de actividades y lugar de celebración.
5. Ámbito de actuación.
6. Recursos humanos y materiales.
7. Participantes.

ARTÍCULO 9.- ÓRGANOS COMPETENTES

1) El órgano competente para la **CONCESIÓN de subvenciones de esta convocatoria** será la Vicepresidenta del Área de Turismo, Desarrollo Local, Sostenibilidad, Cultura y Deportes.

2) El Órgano competente para la **INSTRUCCIÓN** será el Director del Área de Cultura y Deportes.

3) El órgano **COLEGIADO** estará formado por

PRESIDENTE: Diputado/a de Cultura y Deportes

Jefe/a de Servicio de Cultura

Jefe/a de Servicio de Deportes

Jefe/a de Sección para la Promoción de la Cultura y el Deporte

Un/a representante de la Intervención

A los efectos, el domicilio del órgano colegiado será el de la sede oficial del Área de Cultura y Deportes, calle Alguacil, 3. Jaén

ARTÍCULO 10.- CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA CONCESION DE LA SUBVENCIONES

Los criterios de valoración a tener en cuenta para determinar la prelación de las solicitudes presentadas, por cada una de las líneas de actuación, son los siguientes:

CONCEPTO	PUNTOS	PORCENTAJE
----------	--------	------------

Criterios Generales artículo 30.20.2 Bases de Ejecución del Presupuesto		
Que el proyecto a subvencionar sea complementario con respecto a las competencias y actividades, de toda clase, que realice la Diputación Provincial	0-10 puntos	(10%)
2 El interés general o específico del proyecto o actividad en función de las prioridades fijadas para el presente ejercicio.	0-10 puntos	(10%)
El déficit de actividades análogas en la provincia	0-10 puntos	(10%)
La trascendencia de las actividades desarrolladas o programadas, teniendo en cuenta los recursos empleados a utilizar y sus destinatarios	0-5 puntos	(5%)
La ejecución de actividades y programas en colaboración con otras entidades provinciales.	0-5 puntos	(5%)
Ámbito territorial, local o supramunicipal, que abarca la actuación a subvencionar.	0-5 puntos	(5%)
El fomento de la participación vecinal y la promoción del bienestar social.	0-10 puntos	(10%)
Aplicación del principio de igualdad de trato y oportunidades que puedan comportar medidas como: Eliminación del lenguaje sexista en la redacción de los documento. Medidas que tiendan a la efectiva consecución de la eliminación de cualquier tipo de discriminación por razón de sexo o medidas de acción positiva que favorezcan la promoción de la mujer.	0-5 puntos	(5%)
<i>Criterios específicos</i>		
La adecuación del coste de las actuaciones y la participación de los solicitantes en la financiación de la misma bien mediante fondos propios o bien a través de la obtención de otras ayudas, ingresos, recursos o subvenciones, que supongan una minoración del porcentaje a financiar por la Diputación Provincial.	10 puntos si el porcentaje a financiar está comprendido entre el 26% y el 50% del porcentaje de aportación de la Diputación Provincial 10 puntos más si el porcentaje a financiar supera el 51% del porcentaje de aportación de la Diputación Provincial	(10%) (20%)
Acciones que contribuyan a la mejora de la imagen de Jaén, favorezca el reconocimiento de nuestra cultura y patrimonio y/o generen nuevas obras y actividades culturales	5 puntos	(5%)
Acciones que comporten la utilización de nuevas tecnologías de la comunicación para el fomento y promoción de la cultura provincial.	5 puntos	(5%)
Acciones que incentiven la asistencia y/o participación de nuevos Públicos	5 puntos	(5%)
Acciones que promuevan nuevas tendencias y manifestaciones culturales	5 puntos	(5%)

ARTÍCULO 11.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen dentro del plazo establecido para ello. En ningún caso el coste de adquisición de dichos gastos podrá ser superior al valor de mercado.

Se admitirán los justificantes de gastos cuya fecha de expedición sea posterior a la fecha de ejecución de la subvención siempre que su pago se produzca antes de que finalice el período de justificación.

Se entenderá efectivamente pagado el gasto con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o por una compañía de seguros.

No se consideran como subvencionables los gastos a que alude el artículo 31.7 y 8 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo los tributos que el beneficiario abone efectivamente en cuyo caso si se conceptúan como subvencionables.

ARTÍCULO 12.- REFORMULACIÓN DE SOLICITUDES Y ALEGACIONES.

El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente y una vez efectuado el examen y valoración de las solicitudes por el órgano colegiado, dictará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará en la forma prevenida en el artículo 16 con el fin de que en un plazo de diez días puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Durante dicho plazo, y para aquellas peticiones de subvenciones que se hubieran formulado por un importe superior al asignado provisionalmente, se instará a los beneficiarios para que reformulen las solicitudes presentadas para que se ajusten a los compromisos y condiciones a la subvención otorgable debiendo respetarse, en todo caso, el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

La presentación de la reformulación de la solicitud implica la aceptación por parte del beneficiario de la subvención por la cantidad asignada en la propuesta de resolución provisional notificada.

Se entiende que el beneficiario acepta la subvención concedida en aquellos casos en los que la cuantía es idéntica a la solicitada.

Trascurrido dicho plazo se examinarán las alegaciones llevadas a cabo, así como las reformulaciones de las solicitudes, y una vez que merezcan la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado para que se dicte la propuesta de resolución definitiva.

ARTÍCULO 13. RESOLUCIÓN, PLAZO, MODIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN.

La resolución, debidamente motivada, habrá de contener los extremos señalados en los artículos 25 y 30.20.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la fecha en que concluye el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el plazo de resolución de acuerdo con lo indicado en el artículo 30.24.4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Recaída la resolución podrá solicitarse la modificación de su contenido con arreglo a lo establecido en el artículo 30.26 de las meritadas Bases.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

El beneficiario habrá de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 14.1 y 46.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las que se establecen en la convocatoria.

ARTÍCULO 15.- RECURSOS

Contra los acuerdos que se adopten por el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión que agotan la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de resolución del procedimiento, o plantear recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de la Provincia de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

ARTÍCULO 16.- MEDIOS DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los requerimientos de subsanación, de trámite de audiencia, propuesta de resolución provisional, reformulación de solicitudes y resolución del procedimiento, se publicarán en la página web de la Diputación Provincial, en el Boletín Oficial de la Provincia y/o en el Tablón de anuncios y edictos electrónico (artículo 29 del RRGEJP), todo ello en los términos del artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

ARTÍCULO 17.- SUBCONTRATACIÓN

Los beneficiarios de la subvención podrán subcontratar con terceros la totalidad de las actividades objeto de subvención.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución de las actividades subvencionadas con personas que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 29.7 de la LGS.

ARTÍCULO 18.- JUSTIFICACIÓN Y PLAZO

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión revestirá la forma de **cuenta justificativa simplificada** del gasto

realizado, deberá comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención sea inferior. Contendrá la siguiente documentación:

- a) Una **memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una **relación certificada de la totalidad de los gastos e inversiones de la actividad**, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión y, fecha de pago, para el caso de personas físicas y entidades privadas. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Una **relación certificada de otros ingresos o subvenciones** que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la realización de un control financiero por parte de la Corporación Provincial para verificar los aspectos a que hace referencia la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 44.

El plazo para la **presentación de la documentación justificativa es de 3 meses** a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de ejecución, prórrogas incluidas, señalado en el artículo 4 de la convocatoria.

ARTÍCULO 19.- PAGO

El pago de la subvención conforme a lo prevenido en el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concede.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, se reducirá el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

ARTÍCULO 20.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES DE LA SUBVENCIÓN

Se estará a lo dispuesto en el artículo 30.33 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

El plazo no resulta determinante para la consecución del fin público perseguido por lo que en la tramitación del procedimiento de pérdida del derecho de cobro se tendrán en cuenta para determinar el porcentaje de dicha pérdida los criterios contenidos en los apartados 1,2 y 3 del artículo 30.33 de las Bases.

ARTÍCULO 21.- PÉRDIDA DEL DERECHO DE COBRO

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la L.G.S. Con carácter previo a su inicio, el órgano competente requerirá al beneficiario para que en el plazo de quince días presente la documentación justificativa correspondiente o renuncie expresamente a la subvención.